



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Fiscalización en Calidad

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1651

SANTIAGO, 08 MAY 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12° del Artículo 4° y en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; en los Artículos 16, 27, 28, 29, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, en adelante "**el Reglamento**"; en el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio; en la Circular IP N°38, de 31 de mayo de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones, sus formalidades y trámites posteriores"; en las Circulares IP/N°41, de 13 de septiembre de 2019, e IP/N°43, de 27 de febrero de 2020; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 22 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación **N°1.885**, de 16 de mayo de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual Doña **Mónica Orellana Arraño**, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ**", ubicado en Avenida Chacabuco N°121, ciudad de Curicó, Región del Maule, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, emitido con fecha 02 de octubre de 2019, por la Entidad Acreditadora "**HURTADO Y CARRASCO LIMITADA**", cuyo texto fiscalizado y corregido, es de fecha 04 de diciembre de 2019, en el que se concluye que el antedicho prestador cumple con el **97% (28/29) de las características obligatorias** que le eran aplicables y que fueron evaluadas, **incumpliendo una de ellas** a saber, la **Característica GCL 1.5**, al constatarse que el documento

presentado por el prestador, no cumple con las exigencias de la pauta de cotejo del estándar de acreditación correspondiente;

- 4) La Resolución Exenta IP/N°103, de 08 de enero de 2020, que declaró que el prestador institucional antes señalado, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;
- 5) El Ord. N°154, de fecha 16 de enero de 2020, del Director del **"HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ"**, don Mauro Salinas Cortés, mediante el cual dedujo recurso de reposición contra la resolución antes señalada;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°280, de 20 de enero de 2020, que acogió a trámite el recurso antes señalado, ordenando la suspensión del procedimiento de acreditación antes referido y demás medidas de rigor;
- 7) El Ord. N°969, de 5 de marzo de 2020, del Director del Hospital indicado en el **N°5)** precedente, por el cual presenta desistimiento del recurso de reposición antes señalado;
- 8) La Resolución Exenta IP/N°979, de 9 de marzo de 2020, que tiene por desistido el recurso antes señalado, dejando sin efecto la suspensión del procedimiento de acreditación antes referido y ordenando el plazo y forma en que el prestador debe presentar su plan de corrección;
- 9) El plan de corrección presentado por el prestador evaluado, ante la Entidad Acreditadora **"HURTADO Y CARRASCO LIMITADA"**, del 13 de marzo de 2020;
- 10) El informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora **"HURTADO Y CARRASCO LIMITADA"**, del 18 de marzo de 2020;
- 11) El informe de acreditación, que da por acreditado por segunda vez al prestador institucional **"HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ"**, del 18 de marzo 2020;
- 12) El informe de fiscalización que aprueba el informe de evaluación del plan de corrección, de fecha 25 de marzo de 2020;
- 13) El Memorándum IP/N°447, de fecha 15 de abril de 2020, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia; que da cuenta del cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular IP N°40 de 2019;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que mediante informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud **N°1.885**, de 16 de mayo de 2019, ejecutado por la Entidad Acreditadora **"HURTADO Y CARRASCO LIMITADA"**, respecto del prestador institucional denominado **"HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ"**, se declaró que dicho prestador se encontraba **en situación de ser acreditado "con observaciones"**, en virtud de las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8º del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado

que, dicho prestador cumplía con el **97% (28/29) de las características obligatorias** que le fueron evaluadas, incumpliendo **la característica GCL 1.5**;

- 2º. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/Nº103, de 08 de enero de 2020, se informó al prestador institucional "**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ**", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debería enviar a la Entidad Acreditadora, el respectivo plan de corrección;
- 3º. Que, mediante el Ord. Nº154, de fecha 16 de enero de 2020, el Director del "**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ**", interpuso recurso de reposición a la resolución antedicha.
- 4º. Que, mediante el Ord. Nº969, de fecha 5 de marzo de 2020, el Director del "**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ**", se desiste del recurso de reposición indicado en el 3º precedente;
- 5º. Que, posteriormente, con fecha 13 de marzo de 2020, el prestador presentó el plan de corrección pertinente y la evidencia de su cumplimiento, los que fueron aprobados mediante el informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora "**HURTADO Y CARRASCO LIMITADA**", con fecha 18 de marzo de 2020;
- 6º. Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/Nº40, de 13 de septiembre de 2019, a través de la Circular IP/Nº43, de 27 de febrero de 2020, encontrándose el "**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ**", en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la Entidad Acreditadora "**HURTADO Y CARRASCO LIMITADA**", evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que este se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de **la característica obligatoria GCL 1.5 del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, declarando como "**ACREDITADO**" al prestador evaluado;
- 7º. Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 11) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación **Nº1.885**, de 16 de mayo de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional denominado "**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ**", la Entidad Acreditadora "**HURTADO Y CARRASCO LIMITADA**", lo ha declarado como **ACREDITADO por segunda vez**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento Nº18, de 2009, modificado por el Decreto Exento Nº5, ambos del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **88% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **70%** de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional "HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ", ostenta bajo el N°206, en el **REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS**, en virtud de haber sido **declarado ACREDITADO por segunda vez**.
- 2º Sin perjuicio de lo anterior, MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN** antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde que le sea intimada la presente resolución, **teniendo presente que en su segundo procedimiento de acreditación antes referido el prestador institucional antes señalado ha sido clasificado como de ALTA COMPLEJIDAD**, e incorporando en ella **los datos relativos al nuevo informe de acreditación** referido en el N°11) de los Vistos de la presente resolución, **el período de vigencia de la nueva acreditación** que se declara en el numeral siguiente y una **copia de la presente resolución**, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3º TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 4º PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **deben ser informados, a la brevedad posible, a esta Intendencia**.
- 5º PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto del informe de la Entidad Acreditadora "**HURTADO Y CARRASCO LIMITADA**" señalado en el N°11) de los Vistos precedentes.
- 6º NOTIFÍQUESE, conjuntamente con la presente resolución**, al representante legal del prestador institucional señalado en el N°1 precedente, el **Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011**, así como, el **Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020**, y el **Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020**, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, **se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351**.
- 7º DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

8º NOTIFÍQUESE la presente resolución, al solicitante de acreditación y a la representante legal de la Entidad Acreditadora **"HURTADO Y CARRASCO LIMITADA"**.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 18 de marzo de 2020
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord. Circular IP/Nº1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/Nº286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/CCV

Distribución:

- Solicitante de acreditación
- Representante Legal Hurtado y Carrasco Limitada
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Agencia Regional del Maule
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Funcionario Registrador IP
- Unidad de Apoyo Legal IP
- Expediente solicitud de acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo